

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01172 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder otorgado al abogado Wilmer David Ramírez Pérez, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., en lo pertinente y en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que el mandato arrimado fue conferido para que el señalado abogado pudiera solicitar copias auténticas y revisar el expediente, pero no para formular la demanda ejecutiva.
- Aclarar el hecho sexto de la demanda, pues su redacción se asemeja a una pretensión y, en todo caso, no es claro, en cuanto al tipo de interés o el período exacto de su causación.
- Formular las pretensiones en debida forma, teniendo en cuenta que en los juicios ejecutivos no se requiere de juramento estimatorio. En tal sentido, aclárese el tipo de interés deprecado y la fecha a partir de la cual se reclama su pago.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1936cd10715116db1505fc97273b7d89b36a474fc83a4c88c7621ed2d0c51510**

Documento generado en 09/12/2021 01:40:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>